



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 07 de julio de 2023 y se venció el 12 de julio de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00127-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADO	JOSE DE JESUS TORRES DAMIAN

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes dieciocho (18) de julio de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 025.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaría

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff767f8788112ee4b4a80488847ce229ecd13782fddfb639ff9f83a8119d03a**

Documento generado en 17/07/2023 04:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. Al despacho el presente expediente, informando que en fecha 29 de junio de dos mil veintitrés (2023), la apoderada de la parte demandante envió documentos para ser tenidos en cuenta para la oposición presentada. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - INCIDENTE DE OPOSICION AL SECUESTRO
RADICADO	85-263-40-89-001-2020-00060-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	SAULA ALVARADO BERMUDEZ
INCIDENTANTE	ANIBAL BURGOS TARACHE

Visto el informe secretarial, y de conformidad con el artículo 129 del C.G.P., corresponde entonces continuar con el trámite incidental, para lo cual el despacho convoca a las partes y al incidentante a audiencia virtual que tendrá lugar el día **30 de agosto de 2023 a partir de las 9:00 a.m.**, en el que se tendrán como pruebas las siguientes:

POR EL INCIDENTANTE ANIBAL BURGOS TARACHE:

Documentales:

Las obrantes en la sustentación a la oposición al secuestro del bien inmueble, así;

1. Facturas de compraventa.
2. Proceso de Pertenencia radicado 2022-00114-00, que cursa en este Despacho.

Testimoniales.

Si bien es cierto el peticionario no informa que pretende demostrar con los testimonios, el Despacho razona que se citan para que declaren bajo la gravedad de juramento sobre la posesión que han ejercido el incidentante sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 9 No. 5 – 26, identificado con matrícula inmobiliaria No. 475 – 15942, y demás hechos materia de este incidente, el despacho aplicara la regla establecida en el inciso segundo, artículo 392 del C. G. de P., en materia de limitar los testimonios a dos por cada hecho.

Se decreta como testigos a los siguientes, teniendo en cuenta las reglas del inciso segundo del Art. 392 C.G.P.: ANIBAL BURGOS TERACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.862.387 y MARIA ANA MERCEDES ADAN MALDONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.670.206; **personas que ya fueron escuchadas en la diligencia de secuestro el día 22 de junio de 2023**; JUAN EUSEBIO TUMAY PINTO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.846.782; BLANCA DE DIOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.480.239; CELMIRA GARCIA ORTIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.936.526 y EDGAR EDUARDO GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.264.868.

Interrogatorio de parte. -

Se cita a la señora SAULA ALVARADO BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.553.254, a rendir interrogatorio de parte sobre los hechos del incidente y su contestación. Interrogatorio que también es solicitado por la parte incidentada quien aporta dirección donde puede ser notificada: Calle 4 No. 14 - 151 del Municipio de Pore (Casanare) abonado celular 3144018679.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es de advertir que teniendo en cuenta que la parte incidentante como la incidentada coinciden en la solicitud del interrogatorio de parte, la primera puede igualmente hacer preguntas a la segunda y viceversa.

POR LA PARTE INCIDENTADA- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A:

Documentales. –

-Dos Avalúos realizados por el Perito del Banco Agrario de Colombia del bien inmueble con matrícula No. 475-15942.

Testimoniales. -

Se decreta como testigo al perito señor RONALDO MENDIVELSO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74323477, **quien ya declaro en la diligencia de secuestro realizada el día 22 de junio de 2023.**

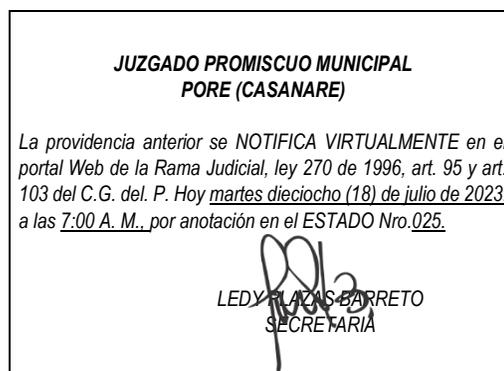
PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Para llevar a cabo la misma se deberán atender las siguientes reglas:

- 1.La audiencia en el trámite corresponde a la normada en el artículo 129 inciso tercero del C. G del P., se llevará a cabo de manera virtual por la aplicación Microsoft Teams, para lo cual deben suministra un correo electrónico y/o presentarse en las instalaciones del juzgado el día y hora señalado.
2. Advertir a las partes y a los incidentantes y sus apoderados que deben disponer de los medios electrónicos para la realización de la audiencia, conforme lo dispone el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, así como hacer comparecer a los testigos por ellos convocados.
3. Señalar que el momento de ingreso a la audiencia virtual de los testigos solo será autorizada y en el instante que la Juez indique, previo el envío del enlace de conexión que estará a cargo del apoderado que solicitó el testimonio. Así mismo, se sugiere la utilización para los testigos de audífonos personales para el momento en que se recaude su dicho y se invita a utilizar dispositivos de conexión para cada uno de ellos.
4. Las inquietudes frente a la realización y práctica de la audiencia serán dirigidas al correo electrónico j01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co., con la debida antelación para resolverlas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5e45bbafc776707520e47a56ef3725203d174b7b80a402103579737d25d9c**

Documento generado en 17/07/2023 04:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 05 de julio de 2023 y se venció el 10 de julio de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaría

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2021-00052-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JOSE TIRSO SANDOVAL

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes dieciocho (18) de julio de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 025.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231d1e0ceadc658d0e30d6e829e70edc46eea2efa13ceda39d15579dd1679c02**

Documento generado en 17/07/2023 04:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la solicitud allegada al correo institucional el 7 de junio de 2023, mediante la cual el demandado está informando que la orden de pago finaliza en el mes de julio de 2023, por lo que autoriza que a partir de esa fecha se le descuenta la cuota alimentaria para lo cual anexa la conciliación efectuada en la Comisaria de Familia de Paz de Ariporo de fecha 29 de octubre de 2020, afirmando que con aumentos y gastos han acordado con la demandante en la suma de \$1.00.000,00. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00034-00
DEMANDANTE	TAIRY YULIANA PENAGOS HERRERA
DEMANDADO	VICTOR ALFONSO ORTIZ ROCHA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente en especial el auto que libro mandamiento de pago de fecha 25 de abril de 2022; allí se observa que este Despacho ordeno librar mandamiento de pago por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$13.357.000,00), por concepto de cuotas de alimentos dejadas de pagar desde el mes de noviembre de 2020 al mes de febrero de 2022, obligación contenida en el acta de conciliación celebrada en la Comisaría de familia de Paz de Ariporo, Casanare, con fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020) y de conformidad al acta de liquidación de alimentos de fecha 20 de diciembre de 2021, por los intereses legales.

Verificada la página de los títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, correspondientes a este proceso se tiene que al demandado le han descontado la suma de \$19.793.253,05 y que la liquidación del crédito arrojó un total de \$20.337.919,00. El demandado afirma que hizo un acuerdo de pago con la demandante, acuerdo que no aporta con la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por el momento lo solicitado por el demandado hasta tanto este no presente el acuerdo al que hace referencia en la solicitud o que pague el valor adeudado correspondiente a \$ 544.666 pesos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes dieciocho (18) de julio de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 025.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9becc13e5c80a93049f75ab0962c9f2a117c0b1f0956f8a0d5a12580c157b3**

Documento generado en 17/07/2023 04:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 07 de julio de 2023 y se venció el 12 de julio de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaría

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00055-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	LUIS ALVEIRO VIVAS GALLEGO

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes dieciocho (18) de julio de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.025.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaría

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7143e0edce127df2b6c8055dbda8064c08a82ba7e47ff77104015d7f5e263bd**

Documento generado en 17/07/2023 04:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. Al Despacho el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante allego al correo institucional, en fecha 29 de junio de 2023, constancia de la notificación por aviso a la demandada, la que fue recibida el 24 de mayo de 2023, encontrándose vencido el termino para contestar el 07 de junio de 2023, sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones. Sírvase proveer.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	PROCESO SINGULAR
RADICADO	852634089001- 2023-00012-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	MARIBEL CETINA MARIÑO

I. ASUNTO

Entra el despacho a decidir sobre la viabilidad de dictar auto de seguir adelante dentro de la demanda ejecutiva promovida a través de apoderada judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., contra MARIBEL CETINA MARIÑO, previo las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a través de apoderada judicial promovió demanda ejecutiva singular contra MARIBEL CETINA MARIÑO, por las siguientes sumas: **Primero: 1.-** NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES PESOS M/L (\$975.103,00), por concepto del saldo por capital de la obligación No. 4866470212169056, contenida en el título valor pagaré No. 4866470212169056. **2.-** CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$47.899,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 4866470212169056 valor liquidado desde el 23 de marzo de 2022 hasta el 22 de abril de 2022 a la tasa de interés bancario corriente para cada periodo certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. **3.-** Por el valor de los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 4866470212169056, así. -La suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$131.678,00), valor liquidado desde el 23 de abril de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022 a la tasa de interés moratorio más alta para cada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. -Desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia. **Segundo: 1.-** CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$49.996.455,00), por concepto del saldo por capital de las obligaciones Nos. 725086460106474, (\$24.996.455,00) y la obligación 725086460110682 (\$25.000.000,00), contenidas en el título valor pagaré No. 086466110000062. **2.-** SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$6.842.994,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 725086460106474, (\$3.458.345,00), liquidado a la tasa DTF 9.0% Efectiva Anual (E. A.), desde el 06 de febrero de 2022 hasta el 06 de agosto de 2022 y la obligación No. 725086460110682 (\$3.384.649,00) liquidado a la tasa DTF 8.37% efectiva Anual (E. A.), desde el 18 de agosto de 2021 hasta el 18 de febrero de 2022. **3.-** Por el valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.855.446,00), valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales de: La obligación No. 725086460106474, así -La suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.159.183,00), valor correspondiente al periodo entre el 07 de agosto de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022. -Desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el pago



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia. La obligación No. 725086460110682, así -La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$3.696.263,00), valor correspondiente al periodo entre el 19 de febrero de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022. -Desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia. 4.- Por el valor de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$671.428,00), correspondiente a otros conceptos de: La obligación No. 725086460106474 (\$626.933,00) y la obligación No. 725086460110682 (\$44.495,00), estipulados en el pagaré, suscrito y aceptado por la demandada.

Dentro del proceso de referencia, se libró mandamiento de pago el día 24 de enero de 2023 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P, este a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de MARIBEL CETINA MARIÑO. En el resuelve se ordenaba el pago de las sumas previamente descritas junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de esta.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado por aviso a la demandada en fecha 24 de mayo de 2022; una vez vencido el término de traslado de 10 días (07/06/2023), sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo tanto, al no haberse propuesto excepciones de mérito por la parte ejecutada, el Despacho dictará sentencia ordenando se siga adelante con la ejecución, acorde con el mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2023 contra MARIBEL CETINA MARIÑO y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., que se practique la liquidación del crédito, y así mismo se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada de conformidad con el numeral 1 del art 365 del C.G.P.

Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.418.822,45), y a favor del demandante (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C.S.J).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore-Casanare, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. – ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, librada a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., y en contra de MARIBEL CETINA MARIÑO, en los términos señalados en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago de fecha 24 de enero de 2023.

SEGUNDO. - Practíquese la liquidación de crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso. Si a la fecha existen dineros de medidas cautelares decretadas y practicadas por este Despacho o pagos efectuados por la parte demandada, dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 1653 del C.C. a partir de la fecha de pago o del depósito judicial.

TERCERO. - Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Líquidense en su oportunidad legal. Téngase como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.418.822,45).



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes dieciocho (18) de julio de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 025.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9145521c5177f55024baac4f51662e07777466f96fcb60c1975f1e92d176528d**

Documento generado en 17/07/2023 04:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>